



**CONSIDERACIONES ALREDEDOR DE LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS COMO
PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL**

**CONSIDERATIONS REGARDING FRAMEWORK PRICE AGREEMENTS AS A
MECHANISM FOR PREVENTING CORRUPTION IN PUBLIC PROCUREMENT”**

PRESENTADO POR:

JANNISSE JOHANA CORREA AYOLA¹

Cód. 61106

UNIVERSIDAD DEL SINÚ SECCIONAL CARTAGENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS ESCUELA DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN CONTRATACION ESTATAL**

CARTAGENA 2025

¹ CORREA AYOLA, Jannisse Johana. Abogada de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, Asesor jurídico del Instituto Comunal y Umayor. E. mail: janise01@hotmail.com

² Artículo Científico de Revisión Bibliográfica

1. Resumen

Ante los reconocidos casos de corrupción en la contratación pública en Colombia, las diferentes fuentes del derecho ha establecido principios rectores hoy condensado en leyes y decretos en materia de contratación estatal, que ponen a consideración de la parte contratante del Estado la utilización de la agencia nacional de contratación pública de Colombia Compra eficiente y sus Acuerdos Marco de precios vigentes como herramienta de contratación pública, con la que se establece condiciones estándares de compra, y cuyo principal objeto es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general con mayor agilidad y transparencia.

La presente investigación tuvo como objetivo examinar si los acuerdos marco de precios son un mecanismo efectivo para evitar la corrupción en la contratación estatal en Colombia. En donde se abarcaron temas relevantes como lo son los antecedentes históricos de la corrupción en la humanidad y su preexistencia en diferentes civilizaciones. Los mecanismos de control existentes en Colombia para contrarrestar la corrupción en la contratación estatal y el protagónico papel de los acuerdos marco de precio en la busque del ideal de justicia, transparencia y debido proceso.

Con el presente artículo se concluyó, que los acuerdo marco de precio son un mecanismo efectivo que ha mermado en gran medida la corrupción en el País. Impidiendo el amañamiento y direccionamiento de los procesos contractuales, el arreglo de pliego de condiciones a determinados contratista y el inflar los costos de los bienes y/o servicios a contratar. Que, aun cuando no es posible afirmar que no se presentan caso de corrupción en la

contratación pública, este mecanismo es una limitante para direccionar los contratos, ya que a través de esta herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales, logrando beneficios como: producir economías de escala, incrementar el poder de negociación del Estado y Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

Palabras clave: contratación estatal, acuerdos marco de precios, contratación, colombia compra eficiente, contratación pública, modalidades de selección del contratista, derecho administrativo, corrupción.

Abstract

In response to the well-documented instances of corruption in public procurement in Colombia, the various sources of law have articulated guiding principles—now codified in statutes and regulatory decrees governing State contracting—that recommend the use of the National Public Procurement Agency, Colombia Compra Eficiente, and its current Framework Agreements as an instrument of public procurement. These agreements establish standardized purchasing conditions, and their primary purpose is to ensure the fulfillment of collective needs and the public interest with greater efficiency, integrity, and transparency.

This research sought to determine whether Framework Agreements constitute an effective mechanism for preventing corruption in State contracting in Colombia. The study addressed key topics such as the historical antecedents of corruption throughout human civilization and its recurrence across different societies; the control mechanisms currently in place in Colombia to counteract corruption in public procurement; and the pivotal role of Framework Agreements in the pursuit of justice, transparency, and due process.

The findings of this study indicate that Framework Agreements are an effective mechanism that has substantially reduced corruption in the country. They hinder the manipulation and undue influence of procurement processes, the tailoring of bidding documents to favor specific contractors, and the artificial inflation of prices for goods and/or services to be procured. Although it cannot be asserted that corruption has been entirely eliminated from public contracting, this mechanism constrains opportunities for steering contracts by enabling the State to aggregate demand, coordinate procurement efforts, and optimize the value of purchases of goods, works, and services by public entities. As a result, it generates benefits such as economies of scale, increased State bargaining power, and the sharing of costs and expertise among governmental agencies and departments.

Keywords: state contracting, price framework agreements, contracting, Colombia efficient purchase, public contracting, contractor selection modalities, administrative law, corruption.

2. Metodología

El tipo de investigación es jurídica con enfoque cualitativo, en la cual se realizó a través de un artículo de revisión bibliográfica. Para la recopilación de dicho material documental fue necesario apoyarme en la herramienta “Google académico”, normatividad vigente y diferentes paginas web. Que de acuerdo, con la lectura de cada uno iba realizando filtro sobre lo que aportaría o no a desarrollar el presente artículo, con la definición y respuesta a los interrogantes planteados. Sin dejar de lado el análisis de la variabilidad, fiabilidad y validez las fuentes.

3. Resultados

3.1. Antecedentes históricos de la corrupción:

Como todo concepto derivado de la misma formación y estructuración de los Estados, los orígenes se remontan a los primeros pasos dados por el hombre en materia de organización, refiriéndose a hitos marcados por los Persas, Fenicios, Chinos, Romanos, Griegos, con sus incontables e importantes legados en Constitucionalidad y Administración del Estado en sistemas cada vez más centrados en la Gerencia Pública y Gobernabilidad.

El paso por diferentes culturas permitiría extraer valiosos elementos que simplemente remiten a los legisladores y Administradores actuales a referentes tan sencillos como significativos que como resaltaba Confucio en

sus reglas sobre la administración del imperio resumirían fácilmente el objeto del presente estudio: “Será la preocupación del Gobierno, el mejoramiento económico del Pueblo” (Bernal, 2008) no su evidente detrimento a pesar de lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley” (CPC, 1991)

Habiendo planteado lo anterior, es necesario establecer que en el estudio de los temas de Contratación estatal en Colombia es difícil al intentar profundizar en lecturas bibliográficas y no encontrarse en el devenir histórico con una frecuente e ineludible correlación con la corrupción, la cual es considerada uno de los principales problemas de gobierno hoy en día y definida como: “el abuso de poder por beneficio personal, la cual se puede referir tanto al sector público como al sector privado de donde surgen diferentes definiciones, comportamientos incluidos bajo el término general y no bajo el consenso real o su significado preciso” (Uribe, 2019) por un lado y por otro lado encontrar múltiples variables que dependen del desarrollo mismo de los Estados.

Autores como Daniel Kaufman muestran una “relación entre el desarrollo socioeconómico, inequidad, pobreza y corrupción”(Kaufman citado por Uribe-op cit), mientras que Uslaner y Glaesner hablan de la trampa de la inequidad donde “aquellos países con peor índice de percepción de la corrupción son también aquellos que tienen los más altos niveles de inequidad (Uslaner citado por Uribe-op.cit)”

Así las cosas, el fenómeno o flagelo de la corrupción, se encuentra presente desde la misma formación del Estado, Contrapuesto al ideal de los ciudadanos de demandar de sus administradores, la mayor honestidad, ética y profesionalismo, lo cual a su vez afecta la estabilidad de los sistemas políticos, la credibilidad de sus actores y acciones, la integridad y verdaderos intereses de quienes manejan los hilos del poder lesionando las economías y la percepción de la sociedad haciendo a su vez más necesario que se analice a la luz de la moral y la ética, entendiendo las necesidades y formulando estrategias integrales encaminadas a su control y a futuro su definitiva erradicación aceptando pues, que “La corrupción engendra corrupción, y a una velocidad más rápida que a la que la democracia puede defenderse. Este abuso causa inestabilidad política y socava la institucionalidad formal mientras construye una paralela, caracterizada por malas prácticas contagiosas” (IDEC- CIDH, 2018)

De esta manera, dicha búsqueda es, no solo un utópico ideal si no más bien se esgrime como una imperativa realidad la cual si se puede conseguir pero comprometiendo la conciencia, estableciendo parámetros morales y haciéndolos cumplir, con perseverancia y observancia del norte, trazando y respetando una línea de pasos consecutivos amparados y

enriquecidos por una blindada y robustamente edificada Constitución Política del País.

- a. Los acuerdos marco de precio como mecanismo efectivo para frenar la corrupción.

Por su gran importancia, la Contratación Pública través de los años ha sido objeto y sujeto dinámico de la influencia internacional, siendo destino obligado bajo la lupa de los entes rectores de legislación y acuerdos internacionales, “jurisprudencia de órganos con jurisdicción internacional, recomendaciones, donde se fijaron principios generales y lineamientos en la actividad contractual interna de los países” (Correa, 2020) acompañando su evolución y decantación mediante procesos de arduos análisis y delimitación continuos.

Tal como se esbozó de manera preliminar, al encontrar que no se cuenta entre sus propias fuentes y organizaciones con la totalidad de las opciones de suministro existentes dentro del sector público, el Estado se ve en la opción de contratar con el sector privado aquellas obras, gestiones, compromisos que son necesarias, pues son “actividades donde es solamente con el concurso de proveedores que puede satisfacer esas necesidades de servicio, obras, consultorías y otras modalidades en donde el sector privado cuenta con los medios, recursos, experiencia y capacidad de atender esos requerimientos de las entidades públicas” (Durán, Reyes, & Delgado, 2021).

Y aunque en otras latitudes, se podría hablar de este proceso de adquisición de manera normal o regular bajo sencillos mecanismos de oferta y demanda que garanticen la compra más eficiente y apropiada, sin embargo al asociar las características de la balanza de adquisiciones a la luz de la historia contractual de Colombia, es difícil aislar dicho análisis sin evidenciar los incontables casos de sobornos, despilfarro, elefantes blancos, contrataciones amañadas, déficit en la calidad del producto o servicio final y en general, detrimento del patrimonio público, los cuales claramente han manchado y marcado negativamente la historia de la contratación con el cáncer de la temible corrupción que se ha hecho cada vez más evidente con la evolución y globalización de los medios tecnológicos y la inmediatez de la información, lo incisivo e iluminador de los medios de comunicación libres, permitiendo de manera fácil y accesible al ciudadano de a pie, poder identificar y conocer con más claridad los casos y denuncias cada día más vergonzosas producto de la corrupción.

Y es que hablar de corrupción y control del Estado en países como Colombia se fundamenta y desarrolla en conceptos y análisis completamente diferentes si se compara con naciones de otro lineamiento de desarrollo, nivel de vida, oportunidades, carencias, costumbres y la misma educación en sí, pues no es de esperar similar reacción ante dos realidades completamente diferentes y que profundizan aún más la brecha socioeconómica del tercermundismo frente al avance, formación y cultura de apropiación, conservación y respeto de los bienes públicos y el patrimonio individual y colectivo que resulta evidente y normal en otros países.

Y aunque algunos la consideren más una consecuencia que una causa, cualesquiera sean las formas en que se defina, la corrupción siempre será un obstáculo para el cumplimiento apropiado de los fines del Estado, dando paso a intereses particulares sobre los generales que el ciudadano reconoce como tal y a partir de allí “la concibe como el comportamiento que se desvía de las funciones naturales del cargo público para atender intereses privados (familia, círculo de amigos, entre otros), obtener ganancias pecuniarias o posición social, y por otra parte, una aproximación centrada en el mercado según la cual el funcionario público concibe su trabajo como un negocio cuyos ingresos busca maximizar” (Martínez Cárdenas, 2006).

“Desde la expedición de la ley 1150 de 2007 el Estado puede utilizar Acuerdos Marco. Sin embargo, para ejercer esta potestad era necesario que el Gobierno Nacional señalara la entidad encargada de su diseño, organización y celebración. El numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 estableció entre las funciones de Colombia Compra Eficiente el diseño, organización y celebración de los Acuerdos Marco. La función de suscribirlos la asignó a la Dirección General, y a la Subdirección de Negocios le fijó: (i) identificar y promover mecanismos de adquisición y de agregación de demanda; y (ii) diseñar, organizar y celebrar Acuerdos Marco” (pag web Colombia Compra Eficiente).

3.2. Los mecanismos de control en la contratación estatal en Colombia

Ante tal escenario, el Estado colombiano ha tratado de establecer mecanismos de control y protección del presupuesto, de manera que el ejercicio de la Contratación Estatal ha ido paulatinamente adquiriendo mayor relevancia, rigidez y severidad en cada uno de sus procesos, especialmente en aquellas actividades o áreas donde solamente con el concurso de proveedores externos, se puede lograr satisfacer las necesidades de servicios, obras, construcciones en las que el Sector privado cuenta con experiencia y capacidad de ejecución, ergo, “Encontramos entonces que, en la administración pública, si lo que se busca es salvaguardar la moralidad administrativa, se aplican leyes, estructuras sociales y regulaciones, como medios óptimos para lograr el fin, donde el sistema burocrático es el máximo exponente de la racionalización formal,” (Aguirre, 2007).

En ese orden de ideas, inspirados por la necesidad y por experiencias exitosas de otros países, desde los orígenes del Estado como tal, se han implementado elementos que rigen la contratación Estatal, de hecho, desde antes de la Constitución Política de 1991, el Gobierno ha planteado distintas organizaciones, mecanismos, normatividad y entes encargados de garantizar el control Fiscal del Patrimonio para su correcta ejecución “Con el fin de regular la manera, forma y mecanismo de contratación, selección y adjudicación de contratos, de tal suerte que, en primera medida, beneficie el interés general sobre el interés particular. Es decir, que prima el interés del Estado en proteger el patrimonio público, sin que ello implique desconocer el interés y derechos del particular en cuanto a la justa retribución de sus

servicios o bienes ofertados, procurando un equilibrio entre los intereses del uno y del otro” (Heras & Mendoza, 2021)

Así se habían expedido “diversas leyes que regulaban las disposiciones de contratación en la administración pública, sin embargo, esa reglamentación presentaba serias falencias como el exceso de trámites, requisitos y procedimientos que se debían efectuar en la celebración de contratos, las diferentes revisiones por las cuales tenía que pasar un proceso de contratación y los diversos regímenes contractuales” (Cifuentes, 2014)

De la mano de la expedición de la Ley 1150 de 2007 y bajo los principios de la ley 80 de 1993, el Gobierno Nacional colombiano ha determinado la utilización de los Acuerdos Marco de Precios como mecanismo procedente para la protección de los intereses y metas propuestas por el Estado. En el mismo sentido, a través del Decreto 4170 de 2011, en el numeral séptimo (7°) de su artículo tercero (3°), se definió a Colombia Compra Eficiente como entidad encargada del diseño, organización y celebración de tales acuerdos.

Corolario de lo anterior, y como resulta claro, el diseño, la organización y celebración de los Acuerdos Marco de Precios se hallan dispuesto por la agencia Colombia Compra Eficiente, la cual a su vez, ha estudiado, formulado y establecido procedimientos específicos para la adecuada ejecución de las prácticas ligadas a esta especial figura en el marco de la contratación estatal, asignando responsabilidades puntuales a la Dirección General de Colombia Compra Eficiente y a la Subdirección de Negocios, respectivamente, en lo tocante primordialmente a “(i) identificar y promover mecanismos de

adquisición y de agregación de demanda; & (ii) diseñar, organizar y celebrar Acuerdos Marco de Precios” (Colombia Compra, 2020).

3.3. De la operación de Colombia compra eficiente

La dinámica de operación de esta figura pende de la ejecución de dos (2) tipos de transacciones, a saber, (i) operaciones principales y (b) operaciones secundarias. No obstante, lo anterior, es menester advertir que conceptualmente, los Acuerdos o Convenios Marco de Precios se estiman como “una herramienta para que el Estado agregue demanda y centralice decisiones de adquisición de bienes, obras o servicios esencialmente para tres fines:

- a. Producir economías de escala;
- b. Incrementar el poder de negociación del Estado;
- c. Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado” (Colombia Compra, 2013).

Desde luego, observando lo ya precisado, el Acuerdo Marco de Precios, corresponde entonces a un contrato celebrado entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores que contiene en estándares generales la identificación del bien o servicio a ejecutar, el precio máximo de adquisición proyectado para éste, una relación de garantías mínimas para la ejecución sucesiva del contrato y un plazo mínimo de entrega de lo pactado,

al igual que las condiciones generales y específicas a través de las cuales un comprador puede vincularse a dicho acuerdo.

Ciertamente, se trata de una particular forma de brindar garantía, respaldo y seguridad a convenios y acuerdos ejecutados por la Administración Pública y un instrumento de vinculación a los contratistas, en la medida en que, generalmente quienes se vinculan a éstos, manifiestan a través del acuerdo, la clara e indiscutible intención de formalizar un compromiso contractual que los obligue de manera mutua a cumplir las condiciones del mismo, derivando a su vez en la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo; en todo caso, de suma importancia, bajo los entendidos de constituirse en un amparo adicional a lo ya convenido.

3.4. De las funciones

Pues bien, en cuidado de la estructura de solución y configuración de los Acuerdos Marco de Precios surge implícita la división de labores efectuadas por el Gobierno Nacional, debiéndose, en principio, (i) identificar los bienes y servicios de características uniformes y de común utilización que deben participar inexorablemente del objeto de un Acuerdo Marco de Precios & (ii) el estudio del mercado correspondiente, teniendo en cuenta la oferta nacional e internacional, así como la demanda de tales bienes y servicios por parte de las entidades públicas, y que el interés de éstas sean objeto de un Acuerdo Marco de Precios.

En esta operación principal de funciones, Colombia Compra Eficiente, no ejecuta recursos públicos del Acuerdo Marco de Precios, no requiere de un certificado de disponibilidad presupuestal para suscribir el mismo y, en todo caso, ostenta la calidad de administrador, por lo cual, las eventuales circunstancias no deseadas que se puedan gestar se hallan reducidas considerablemente, brindando oportunidades y escenarios de los diferentes procesos de selección a efectos de escoger los proveedores requeridos, designándose una protección adicional a los procesos adelantados por la Administración.

Los Acuerdos Marco de Precios, por lo que viene dicho, son una forma de afianzamiento especial, de uso obligatorio para las entidades de la rama ejecutiva del poder público, hallándose sometidas, en el orden nacional, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; así mismo, dadas sus particularidades, sin perjuicio de que los organismos autónomos y de las ramas legislativas y judicial, así como los entes territoriales, pueden adherirse a éstos.

En cuidado de lo anterior, Colombia se ha preocupado por la estandarización y dinamización de una economía de escala, generación de eficiencia en el sistema y transparencia, a partir de información condensada, mejores precios y resultados, clarificación de las condiciones del Estado, mejor gestión administrativa a través del acceso a los procesos de compras públicas con la intención de conocer las diferentes formas cómo se contrataban al interior del país; construyéndose, en últimas, una forma de centralización de decisiones al momento de adquirir bienes, obras o servicios, de una manera tal que se generase un alto grado de parametrización

amparado en la información y conocimiento cierto, con ocasión a las labores de contratación adelantadas por el Estado.

Por supuesto, los Acuerdos Marco de Precios son el resultado de un estudio y reconocimiento en el mercado que, una vez identificadas las necesidades de las entidades, materializan la labor de Colombia Compra Eficiente en la selección de proveedores que puedan cumplir con los requerimientos expresados por las entidades, para posteriormente celebrar un contrato que se enmarcará en los mentados acuerdos, dado que este mecanismo constituye una herramienta y/o canal que permite la promoción y participación de entes particulares para su vinculación contractual, generando un cuadro de óptimas condiciones básicas de negociación dentro de un universo de requerimientos constantes que demanda el Estado y sus diversas manifestaciones (macro y micro) en su quehacer y a partir de obras, bienes y servicios que componen un sistema sostenido en el comercio constante (Rodríguez Ramos, J. D., 2021).

Así pues, los Acuerdos Marco de Precios han sido conocidos internacionalmente como mecanismos potencialmente eficaces en el mercado de la contratación estatal. Según la práctica, la jurisprudencia y la doctrina internacional, los acuerdos marco pueden a términos generales ser considerados como “acuerdos entre uno o más organismos contratantes y operador económico(s) (...) para establecer las condiciones que rigen los contratos o adjudicar durante un periodo determinado (...) con respecto a precio y... las cantidades previstas” (Canalda, 2014)

Como resulta lógico, el esquema adoptado debe desarrollarse con sujeción a los postulados de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el mismo se garantizará también, lo dispuesto en el estatuto superior en relación con la libertad de mercados y la competitividad, entre otros. Por tanto, las convocatorias adelantadas para su celebración deben establecer mecanismos que materialicen el orden constitucional. No obstante, las definiciones que se generan concentran su atención en dos grandes rasgos comunes: “(i) La agregación de la demanda de bienes y servicios a ser entregados o prestados en diferentes momentos en el tiempo y (ii) la adopción de un proceso de adquisición de dos etapas” (Pachón & Vergara, 2019)

Se colige, de conformidad a los aspectos ya acotados que, en esencia, los Acuerdos Marco de Precios establecen los siguientes beneficios en materia de transparencia, eficiencia, moralidad e imparcialidad:

- (i) Reducción del volumen de procesos de contratación;
- (ii) Actuación del Estado como único comprador, unificando términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios para el Estado;
- (iii) Identificación junto con entidades públicas de oportunidades de negocio sobrevinientes;
- (iv) Diseño, estructuración, negociación y firma directa de prebendas en favor de la Administración Pública;
- (v) Seguimiento a la ejecución de los compromisos pactados;

- (vi) Atención directa a las consultas y requerimientos suscitados entre las partes.

Si bien, le permite a la Administración Pública una mayor facilidad y flexibilidad en el manejo de los procesos de contratación a causa de la concurrencia de mayores garantías, la transparencia de estos procesos se halla entredicha en la medida en que no se busca otra cosa que dotar de pulcritud y claridad a las actuaciones de la Administración, descartando así todas aquellas conductas que resultan opacas, ensombrecidas, clandestinas u ocultas y por tanto, en suma deben considerarse ajenas al interés público y a los fines de la contratación de los entes estatales; empero, favoreciéndose indirectamente a las grandes empresas.

3.5. De la normatividad

Como génesis de nuestro vigente sistema de contratación tenemos la ley 80 de 1993, quien data de los principios orientadores y la base fundamental para el desarrollo de todos los mecanismos y procedimientos normados a través de la basta leyes, decretos y resoluciones. “En materia de contratación pública, la principal aplicación del principio de transparencia tiene cabida en el área propia de la selección de los contratistas, en la cual se ubican los procedimientos administrativos que, en todos los casos, deben edificarse sobre las bases de.” i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del

derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración”. (Fajardo, 2007)“.

Así, la ley 1150 de 2007 en sus artículos 2° cataloga como una forma de adquisición de bienes y servicios y 3° indica que “el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2o de la presente ley según lo defina el reglamento; b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía; c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y; d) Integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública”.

A través del decreto 4170 de 2011, se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura. En el numeral 7° del artículo tercero “Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto”.

3.6. Frente a las entidades territoriales

Es fácil identificar una aparente diferencia conceptual entre el principio de autonomía de las entidades territoriales si se analiza desde la estructuración y concertación de los Acuerdos Marco de precios, al querer de la Constitución Política Nacional formalizar un estado descentralizado y autónomo siempre que se consideren alineados a los límites de la carta magna.

De esta manera, el mecanismo de contratación analizado se aparta del concepto del manejo y distribución de los bienes y servicios que cada ente territorial de manera particular establece y defiende ante el ejercicio de satisfacer las necesidades de sus habitantes de manera autónoma, ya que no se encuentran considerados dentro de los términos de concertación en la creación e implementación de los acuerdos marco de precios.

Al final los Acuerdos simplemente propenden por establecer a todas las entidades del Estado Colombiano incluidas las territoriales, de procedimientos licitatorios claros y delimitados, que determinen el catálogo de bienes de una forma claramente organizada y eficiente al momento de la adquisición de bienes y servicios y por el hecho de que se orienten de manera general y no particular a cada entidad territorial, no la hace desfavorable o errada dentro del sistema de contratación público nacional, ya que no vulnera la autonomía territorial y sus elementos, antes por el contrario acompaña desde la línea vertical y la discrecionalidad de los gobernantes de turno a la correcta

adquisición de bienes y servicios, materializando así su autonomía gubernamental.

Sin embargo, puede entreverse una discrepancia hipotética en cuanto a la demarcación de los límites de acción, bajo el entendido que al entrar en vigor la obligatoriedad de cumplimiento de los Acuerdos Marco de precios el sistema de contratación estatal se robusteció, estableciendo tal vez lo que se podría denominar como un nuevo concepto de autonomía territorial en materia de Contratación Estatal.

Lo anterior, habida cuenta de que si bien, son un mecanismo de obligatorio cumplimiento para todas las entidades territoriales (entre otras), también exhorta a la centralización de las decisiones administrativas en materia de procesos de adquisición contraponiéndose al querer previamente citado de autonomía administrativa, asomándose a un ligero escozor entre las partes que aún no encuentran el espacio claro para definir a autonomía como tal en todos los ámbitos de su aplicar.

4. Conclusiones

Ante escenarios internacionales que data de la corrupción, Colombia “se ubica en el puesto 92 entre 180 países” (Transparencia Por Colombia, 2021), un hecho que no se puede tapar con un dedo. Es evidente que el país se encuentra ante esta realidad, la cual evidencia la necesidad de hacer frente con herramientas sólidas y fortalecidas. En este orden de ideas y con el ánimo de establecer lineamientos para las acciones contractuales con El estado, Los Acuerdos Marco de precios, se presentan como un elemento de

uso obligatorio para cualquier tipo de contratación que haya lugar desde y hacia el Estado desde el ámbito central o hacia las entidades descentralizadas, Siendo el objeto de su celebración “el cumplimiento mismo de los fines estatales, la prestación de servicios garantía y materialización de los derechos constitucionales de los particulares” (Bahamón, 2018).

Entendido esto, las entidades territoriales ante ser las directamente interesadas y conocedoras de las necesidades de su población, no son rectores de sus propios Acuerdos Marco de precios ni les está permitido establecer reglas para su diseño, organización, celebración y ejecución, quedando orientadas por los principios establecidos desde el orden Nacional y éstos a su vez, tampoco alcanzan a interpretar apropiadamente el sentir particular de cada entidad territorial en sí desdibujando el concepto de autonomía enantes citado, tal vez por la misma necesidad de verticalidad en las decisiones y unanimidad en criterios de protección de la institucionalidad y patrimonio público ante todo, génesis y propósito último del mismo concepto.

A pesar de los logros y dificultades, el sistema de Contratación del Estado ha dado resultados alentadores, sin embargo, está aún por nutrir y fortalecer desde lo jurídico en miras no solo a cumplir su objeto primario, sino a establecer pautas para futuros compromisos y orientaciones.

Vale la pena resaltar que a pesar de los logros alcanzados, aún existen lunares por corregir, tal es el caso de la eficiencia y la calidad en los bienes y servicios contratados, teniendo entendido que los Acuerdos Marco de precios solo proponen el logro de unas condiciones limitadas y esperadas lejanas en muchos casos a la excelencia, así el ideal de óptima calidad en la

contratación, va mostrando que éstos están más encaminados a determinar al mejor proponente en términos de asumir las posibles contingencias derivadas del objeto contractual, sino solo a indicar si los proponentes cumplen unos requisitos mínimos” (Bahamón, 2018).

En general, los Acuerdos Marco de Precios son una herramienta útil para hacer la contratación pública más transparente y ordenada. Al establecer precios y condiciones iguales para todas las entidades, se reducen muchas de las prácticas que suelen dar pie a la corrupción, como los sobre costos y el direccionamiento de contratos.

En Colombia, su implementación a través de Colombia Compra Eficiente ha permitido mejorar la eficiencia y facilitar los procesos de compra, aunque todavía hay retos importantes. Los Acuerdos Marco de Precios funcionan bien, pero no lo solucionan todo: requieren buena supervisión, sistemas de información confiables y entidades públicas capacitadas para usarlos adecuadamente.

Podríamos finalizar diciendo que los Acuerdos Marco de Precio, ayudan a prevenir la corrupción, pero solo son efectivos cuando se hace uso de las buenas prácticas en la contratación estatal.

BIBLIOGRAFÍA

IDEC- CIDH. (Mayo de 2018). Impacto de la corrupción en los Derechos Humanos . Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf>

Aguirre, M. (2007). La lucha contra la corrupción en Colombia como herramienta para un control social exacerbado. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos : <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24506.pdf>

Bahamón, M. (2018). Elementos y presupuestos de la contratación estatal. Obtenido de Repositorio Universidad Católica : <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23523/1/elementos-y-presupuestos-de-la-contratacion-estatal.pdf>

Bernal, F. (2008). Derecho Administrativo . Obtenido de Escuela Superior de Administración Pública: <https://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/2-Derecho-Administrativo.pdf>

Canalda, S. (2014). Negociación Colectiva trasnacional y redes transnacionales de producción: Geografías de derechos sociales a través

de acuerdos marco transnacionales. Obtenido de Univeersidad Pompeu Fabra de Barcelona:

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/145766/tsc.pdf?sequence=5>

Cifuentes, D. (2014). Antes de la Constitución Política de Colombia de 1991 se expidieron diversas leyes que regulaban las disposiciones de contratación en la administración pública, sin embargo, esa reglamentación presentaba serias falencias co. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10654/12672>

Colombia Compra. (2013). GUÍA PARA ENTENDER LOS ACUERDOS MARCO. Obtenido de <https://colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/guia-para-entender-los-acuerdos-marco>

Colombia Compra. (2020). Colombia Compra Eficiente. Obtenido de Acuerdos Marco: <https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/acuerdos-marco>

Contratación en Línea. (18 de Noviembre de 2021). Garantía de cumplimiento. Plazo. Liquidación del contrato. Normativa. Obtenido de Contratacion en Línea: <https://contratacionenlinea.co/index.php?action=view&id=4515&module=newsmodule&src=%40random50ff48e1e3fd3>

Correa, D. (2020). La estandarización internacional de los acuerdo marco de precios y las vicisitudes de su implementación en Colombia. Obtenido de Biblioteca Digital Universidad Externado de Colombia:
<https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2694>

CPC. (1991). Constitución Colombia. Obtenido de Constitución Política de Colombia: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-5/articulo-209>

Durán, R., Reyes, L., & Delgado, M. (5 de Diciembre de 2021).
 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ESTATAL EN COLOMBIA. Obtenido de Repositorio Unilibre:
<http://unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/hipotesis/article/viewFile/252/249>

Fajardo, M. (29 de Agosto de 2007). Sentencia nº 850012331000030901 (15324) de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, de 29 de Agosto de 2007. Obtenido de vlex:
<https://vlex.com.co/vid/-518184103>

Fernández, P. (2015). Análisis de la Cláusula de Reversión en los Contratos de Concesión de Obra. Obtenido de Repositorio Universidad de los

Andes:

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/18459/u721630.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Función Pública. (2007). Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Obtenido de <https://vlex.com.co/vid/introducen-eficiencia-transparencia-528070779>

Función Pública. (Diciembre de 2015). Concepto Sala de Consulta C.E. 1453 de 2003 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11264>

Función Pública. (2021). Ley 80 de 1993. Obtenido de DAFP : <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

Función Pública. (2021). Sentencia C-250 de 1996 Corte Constitucional. Obtenido de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5941>

41

Gomez Isaza, M. C. (Octubre de 2020). Aquí no pasa nada: La corrupción en Macondo . Obtenido de Universidad de Limoges: Faculté des Lettres et Sciences Humaines: <http://www.unilim.fr/trahs/2638>

Heras, F., & Mendoza, J. (2021). Fracaso del control de legalidad en la adjudicación de contratos públicos en Colombia. Obtenido de Derectum REvista Unilibre VOLUMEN 6 No.1: p.p. 93-112, 2021: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/derectum/article/download/7451/6490>

Instituto AntiCorrupción. (Noviembre de 2021). El rol de las reglas de contratación en la eficiencia de las compras públicas en Colombia: el caso de las obras públicas y de infraestructura. Obtenido de Estudios Anticorrupción: <https://www.estudiosanticorruption.org/nuevo-estudio-del-instituto-anticorruption/>

Martínez Cárdenas, E. E. (2006). La corrupción en la contratación estatal colombiana -una aproximación desde el neoinstitucionalismo-. Reflexión Política. Obtenido de Instituto de Estudios Políticos - UNAB Vol. 8 Núm. 15 : <https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/view/622>

Pachón, G., & Vergara, C. (2019). LA TRANSPARENCIA, IGUALDAD Y EFICIENCIA EN LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIANA. Obtenido de Revista: CCCSS Contribuciones a las Ciencias Sociales:
<https://www.eumed.net/rev/cccss/2019/10/contratacion-publica-colombia.html>

Suarez, D. (. (16 de 02 de 2015). La responsabilidad del estado por la privación injusta de la libertad en Colombia. Obtenido de Repositorio Universidad del Rosario:
<https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/11505>

Transparencia Por Colombia. (28 de Enero de 2021). Colombia no logra avances significativos en percepción de corrupción. Obtenido de Transparencia por Colombia:
<https://transparenciacolombia.org.co/2021/01/28/colombia-no-logra-avances-significativos-en-percepcion-de-corrupcion/>

Uribe, L. F.-M. (Marzo de 2019). Corruption Trap: The case of Colombian Regions . Obtenido de OECD Global Anticorruption & Integrity forum:
<https://www.oecd.org/corruption/integrity-forum/academic-papers/Corruption-Trap.pdf>

